

GENERAL ROCA, 26 de mayo de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "**M.P.D. Y P.A.V. S/ DIVORCIO RO-01030-F-2026**", traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presentan los Sres. P.D.M. DNI N° 2. con domicilio real sito en calle D.B.N.4. de la ciudad de Allen y A.V.P. DNI N° 2. con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 8. de la ciudad de Allen Provincia de Río Negro, ambos por derecho propio con patrocinio letrado, promoviendo acción de divorcio.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 12 del mes de noviembre del año 1.999, en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, de cuya unión nació una hija mayor de edad, y no existen bienes gananciales para repartir. Fundan en derecho y solicitan se decrete el divorcio en los términos peticionados.

En fecha 14-4-2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro, el día 12 de noviembre de 1999, dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que peticionan se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, conforman plan de parentalidad.

Por tratarse el presente proceso de la petición de divorcio no existiendo causa alguna para analizar, valorar o probar, corresponde hacer lugar a lo peticionado conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

1) Decretar el divorcio de los Sres. **P.D.M.** DNI N° 2. con domicilio real sito en calle D.B.N.4. de la ciudad de Allen y **A.V.P.** DNI N° 2. con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 8. de la ciudad de Allen Provincia de Río Negro, matrimonio celebrado el día 12 del mes de noviembre del año 1999 , en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N° 96, del Libro de Matrimonios de la Delegación de Allen correspondiente al año 1.999, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Declarar disuelto el régimen de ganancialidad en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial.

3) Regular los honorarios del Dr. **CARLOS ANDRES MARINOZZI** en la suma de 30 JUS, conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.

4) Notifíquese mediante sistema Puma.

5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines

de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se libraré a las partes copias autenticadas de esta sentencia.

7) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

Dra. ANGELA SOSA
JUEZA